



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente: JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.
Expediente: 2023 00117 MC
Radicado sistema: 08001220400020230009600
Accionante: María Pombo Peña
Accionado: Fiscalía 5 Delegada ante el Tribunal Superior
Derechos: debido proceso

Barranquilla D. E, Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede la Sala a admitir la Acción de Tutela de la referencia, presentada por parte de la ciudadana MARÍA JOSÉ POMBO PEÑA, en contra de la FISCALÍA QUINTA (5) DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, este Despacho.

RESUELVE

- 1- **APREHENDER** el conocimiento del presente asunto.
- 2- **OFICIAR** al FISCALÍA QUINTA (5) DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces para que dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito y en duplicado todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de esta al momento de la notificación de este auto.
- 3- **HÁGASE EXTENSIVO** el presente trámite tutelar a la FISCALÍA CUARENTA Y CUATRO (44) SECCIONAL - UNIDAD LEY 600 DE 2000, COORDINACIÓN DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO - UNIDAD DE LEY 600 DE 2000. Córreseles el respectivo traslado por el término de veinticuatro (24) horas, remitiéndoseles copia de la demanda para los fines que estimen pertinentes
- 4- **OFICIAR** a la FISCALÍA 5 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, para que aporte el posible lugar de ubicación y/o notificación de los ciudadanos JOSE DE LA CRUZ ESMERAL ROJAS y JORGE ARMANDO GUERRERO PEÑA, recibido el informe vincúleseles.

5-TÉNGASE como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.

6- ADVERTIR a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

7- COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER MOLA CAPERA
MAGISTRADO

OTTO MARTÍNEZ SIADO
SECRETARIO